

Resolución por la que se convocan subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito del voluntariado.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actuaciones de voluntariado que se ejerzan en el ámbito territorial del Principado de Asturias, a través de entidades de voluntariado públicas o privadas, así como regular las relaciones que se establezcan entre las administraciones públicas, las entidades de voluntariado y el propio voluntariado.

Segundo.- Por su parte, la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su artículo 6.l) señala como una de las funciones de la Administración del Principado de Asturias “*apoyar y fomentar a las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua y en el desarrollo de actividades altruistas*”, para lo cual su artículo 41, específicamente dedicado al voluntariado, precisa que “*(...) promoverá y fomentará la participación solidaria y altruista de las ciudadanas y ciudadanos en actuaciones de voluntariado a través de entidades de voluntariado públicas o privadas*”.

Tercero.- El Gobierno del Principado de Asturias, consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en esta materia, desea contribuir a través de la presente convocatoria al fomento de la implicación de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la realización de actuaciones en el campo de la sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red.

Cuarto.- Por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 7 de abril de 2011 se han aprobado las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado (BOPA de 15 de abril), modificadas por Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (BOPA de 20 de febrero).

Quinto.- Para atender la presente convocatoria pública de subvenciones existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1603-313E-484.021 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021, aprobados por Ley 3/2020, de 30 de diciembre.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la entonces Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 2 de julio de 2021 ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El artículo 7 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Tercero.- El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, atribuye a los Consejeros la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y la de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Cuarto.- En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

De acuerdo con todo ello,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo en el Principado de Asturias, durante el ejercicio 2021, de actuaciones en el ámbito del voluntariado, autorizando para ello un gasto por un importe total máximo de 63.882 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E.484.021 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2021, aprobados por Ley 3/2020, de 30 de diciembre.

Esta convocatoria de subvenciones está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2020-2022, aprobado por Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el ámbito del voluntariado, aprobadas por Resolución de 7 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 15 de abril), modificadas por Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales (BOPA de 20 de febrero).

Tercero.- Se considerarán programas a subvencionar al amparo de esta convocatoria proyectos de sensibilización, formación, promoción del voluntariado y trabajo en red.

Cuarto.- Para concurrir a esta convocatoria, las entidades sin ánimo de lucro interesadas deberán reunir los requisitos señalados en la Base II de las reiteradas bases generales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 10/2001, para poder participar en la convocatoria las entidades interesadas deberán constar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto.- Las solicitudes se formalizarán conforme a formulario normalizado y acompañadas de sus anexos debidamente cumplimentados. El formulario y los anexos están disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0204T01). En caso de resultar insuficiente el espacio disponible para texto en cualquiera de los documentos citados, se acompañarán los anexos explicativos de texto libre que resulten necesarios, con un diseño ajustado a los mismos epígrafes que el modelo normalizado correspondiente.

Las solicitudes, sus anexos y el resto de documentación que se adjunte deberán presentarse de forma electrónica a través de los siguientes medios:

- En la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0204T01).
- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La solicitud, debidamente cumplimentada incluirá declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley, y haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y se acompañará de la siguiente documentación:

- 1) Descripción explicativa del proyecto o programa (anexo 1)
- 2) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite haber presentado las cuentas anuales correspondientes, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la fundación/asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 3) Acreditación de la representación o poder legal para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- 4) En el caso de asociaciones o fundaciones, estatutos debidamente legalizados.
- 5) Memoria explicativa de la entidad (anexo 2).
- 6) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado según modelo disponible en la

sede electrónica del Principado de Asturias, excepto si ya ha sido presentado con anterioridad para recibir algún ingreso del Principado de Asturias y se mantiene activa la cuenta señalada

- 7) Relación nominal de personal voluntario.
- 8) Copia de la póliza de seguros que cubra siniestros de las personas voluntarias y los que eventualmente puedan producirse a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad, y acreditación de estar al corriente en su abono.
- 9) Declaración relativa a la experiencia en proyectos relacionados con el objeto de esta convocatoria, acompañada de una breve memoria descriptiva de los mismos.
- 10) En caso de que el proyecto se realice en coordinación con servicios sociales municipales u otras entidades, documento acreditativo de su participación. Cuando la coordinación sea con la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar bastará referenciarla.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma haya sido aportada anteriormente por la entidad interesada a cualquier Administración. A estos efectos, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración del Principado de Asturias recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Administración del Principado de Asturias no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad interesada su aportación.

Además, quienes manifiesten su oposición a que la Administración del Principado de Asturias consulte u obtenga aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, deberán presentar:

- 1) Fotocopia simple del DNI del solicitante y del NIF de la entidad.
- 2) Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

En todo caso, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Octavo.- Las subvenciones, por importe global máximo de 63.882 €, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 1603-313E-484.021 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021, aprobado por Ley 3/2020, de 30 de diciembre..

La cuantía individualizada de la subvención por proyecto se determinará en función del crédito disponible y no podrá ser superior a 4.000 €, sin que resulte subvencionable más de un proyecto por entidad.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en la Base III de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de las puntuaciones obtenidas según los criterios de valoración, se procederá a distribuir el crédito

disponible entre los proyectos que alcancen el mínimo exigido para poder obtener subvención.

Las cuantías individuales a conceder, con el límite antedicho, se determinarán mediante las siguientes operaciones:

- 1) Los puntos obtenidos por cada proyecto se transformarán en un porcentaje sobre la puntuación máxima obtenible, de manera que el cien por cien corresponde a 100 puntos.
- 2) A la cuantía solicitada para la ejecución de cada proyecto se le aplicará el porcentaje que corresponda a la puntuación obtenida.
- 3) En caso de que la suma de las asignaciones individuales conforme a la operación anterior resulte superior al crédito disponible, el exceso se minorará reduciendo proporcionalmente la asignación de cada proyecto en función de lo que la misma represente en el total de asignaciones.
- 4) Cuando tras la primera operación quede crédito sin asignar se distribuirá, siempre respetando los límites máximos de subvención, entre todos los proyectos multiplicando la puntuación obtenida por cada uno de ellos por un “valor-punto”. Dicho valor se determinará dividiendo ese crédito entre la suma de las puntuaciones obtenidas por todos los proyectos. Esta segunda operación se efectuará una sola vez.

Noveno.- El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, resolviéndose el procedimiento por resolución de la persona titular de esta Consejería.

Décimo.- La Comisión de Valoración será el órgano colegiado que elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Estará presidida por la persona titular del órgano central competente en materia de voluntariado de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, o persona en quien delegue, actuando como vocales los responsables de las áreas y servicios con competencia en la materia objeto de valoración. La composición concreta de la comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se determinará mediante resolución que se notificará por medio de anuncio en el tablón de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Undécimo.- El otorgamiento o la denegación de subvenciones se realizarán por la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar mediante resolución motivada, que deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas, así como cualquier cuestión suscitada en el procedimiento que estime conveniente la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores.

La resolución será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Duodécimo.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y en los plazos siguientes:

A. *En cuanto a la forma*

La justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá:

- Una memoria descriptiva de la ejecución del programa y una memoria técnica, según modelo normalizado (anexo 6), con la que se justificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión, las actividades realizadas y la evaluación de los resultados obtenidos. La entidad beneficiaria podrá añadir cuantos datos relacionados con la ejecución del proyecto considere relevantes para su evaluación.
- Un balance económico, según modelo normalizado (anexo 3), para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. El detalle de ingresos y gastos que refleje deberá guardar coherencia con el presupuesto estimado de ejecución que se hubiese acompañado a la solicitud de subvención

Al balance económico se acompañará, en función del tipo de gasto realizado, la documentación que se detalla en los apartados siguientes, que incluirá en todo caso una relación, a modo de índice de las facturas o recibos presentados como justificantes agrupados por cada concepto de gasto previsto en la solicitud de subvención.

- *Gastos en general.*

Se aportarán facturas o recibos originales para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa subvencionado. Deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- 2) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social de quien la expida, NIF y domicilio).
 - c) Datos identificativos de destinataria/o, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse detallado el IVA correspondiente, si bien, cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - e) Lugar y fecha de emisión.

Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones). En las facturas pagadas en metálico el emisor de la misma deberá hacerlo constar en ella.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Para los gastos acreditados que no sean imputables a la subvención concedida, deberá presentarse un listado de facturas o recibos de los mismos en el que se señalen los datos identificativos, el concepto de la factura o recibo, con una breve explicación del gasto soportado, su importe (IVA incluido) y su fecha de emisión.

En todos los casos deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o por los rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, ésta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto eximidos de justificación documental, sin perjuicio de que pueda ser requerida con posterioridad por el órgano instructor, hasta un cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse una declaración responsable de quien sea representante legal de la entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos y su vinculación directa al proyecto.

Se considerará que se corresponden con la actividad subvencionada los gastos que puedan generarse por aplicación de medidas derivadas de alertas sanitarias, tanto en concepto de elementos de protección individual de las personas que lleven a cabo las actividades o de las personas beneficiarias de las mismas, cuanto de elementos de separación interpersonal y señalización, en este caso siempre que no consistan en inversiones consolidables para la entidad.

- *Contratación de personal, fijo o eventual.*

La justificación se realizará aportando certificación de quien sea representante legal de la entidad según modelo normalizado (anexo 4), acompañada de:

- 1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) disponibles en la fecha de justificación.
- 2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales del personal y fotocopia de los modelos 111 y 190 del ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención.

Cuando el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades, únicamente podrá justificarse el porcentaje de su retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención, especificándose en el modelo normalizado.

En los supuestos en los que el abono de la nómina se realice mediante transferencia bancaria y no conste el recibí de la persona contratada laboral en ésta, se deberá aportar el original del comprobante de dicho abono expedido por la entidad bancaria correspondiente; no serán admitidas las copias de los abonos obtenidas por Internet.

En el caso de que el pago se realice por vía telemática, los documentos RLC –recibos de liquidación- y RNT deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original, que en su día debió remitir a la entidad beneficiaria de la subvención la entidad financiera. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera

En caso de presentación telemática de los Modelos 111 y 190 deberán acompañarse de los correspondientes adeudos bancarios originales, que en su día debió remitir a la entidad beneficiaria de la subvención la entidad financiera. No serán admitidas, por tanto, las copias de los adeudos obtenidas por Internet o cualquier otro documento emitido con posterioridad por la entidad financiera.

El máximo admisible de justificación en concepto de retribuciones de personal será, por cada persona contratada, el equivalente a las retribuciones del personal de la Administración del Principado de Asturias en categorías y régimen de dedicación similares, contempladas en el Acuerdo de 5 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2021 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA núm. 29, de 12 de febrero).

Las relaciones con el personal contratado que participe en la ejecución del proyecto subvencionado deberán ajustarse a las modalidades de contratación y normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y al convenio colectivo que resulte de aplicación.

Excepcionalmente, cuando la entidad lo motive suficientemente, podrá admitirse la contratación de personal en régimen de arrendamiento de servicios, con sujeción a las mismas limitaciones cuantitativas que en el caso del personal contratado en régimen laboral. La justificación de los gastos generados por este concepto se efectuará en los mismos términos que el pago a personal colaborador.

- *Personal colaborador.*

Los pagos por colaboración se justificarán mediante certificación expedida por quien sea representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de las personas

colaboradoras, las tareas realizadas y las horas de dedicación al desarrollo del programa, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI de quien las firma y la correspondiente retención de IRPF.

- *Personal Voluntario*

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrolladas conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por quien sea representante legal de la entidad donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

- *Dietas*

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificarán mediante el modelo normalizado “*Justificación de dietas y gastos de viaje*” (anexo 5), acompañado de:

- las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público, y
- la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas expedidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

No se admitirán como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario, ni ningún gasto que no tenga una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

El máximo admisible como justificación de gastos por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo de 5 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2021 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (BOPA núm. 29, de 12 de febrero).

- *Comidas y celebraciones.*

Se admitirán gastos por estos conceptos cuando estuviesen contemplados en el proyecto presentado con la solicitud y se justifique su relación directa e indubitada con el programa.

Para su justificación deberá presentarse una certificación suscrita por quien sea representante legal de la entidad, indicando fechas de celebración, relación de asistentes y vinculación con el programa, acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa del abono de los gastos.

El máximo admisible como justificación de gastos por este concepto será el cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida.

- *Cursos o talleres.*

Si en el proyecto se incluyera la realización de cursos o talleres, se justificarán con la aportación de una certificación emitida por quien sea representante legal de la entidad en la que consten el calendario de ejecución, las horas de duración y el número de alumnado. La entidad deberá conservar una copia de la relación de personas participantes en la que figuren sus nombres y números de D.N.I., a efectos de comprobaciones por la Administración.

- *Telecomunicaciones.*

Podrá justificarse hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la subvención concedida en gastos de telefonía, móvil o fija, así como de comunicación vía Internet

La justificación de estos gastos se efectuará mediante las facturas íntegras, en las que consten el número de teléfono local y el servicio al que corresponde, en el caso de teléfonos fijos, o la identificación de la persona a la que pertenece o a la que se asigna cuando se trate de teléfonos móviles, así como la identificación del servicio de Internet vinculado al proyecto, en su caso.

B. En cuanto al plazo

La justificación de los gastos habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2021, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en el plazo establecido una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2022. Este plazo podrá ser ampliado, a petición de las entidades interesadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La justificación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención, mediante las memorias descriptiva y técnica, deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2022.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Decimotercero.- El pago de la subvención se realizará en los términos y forma establecidos en la Base XII de las que rigen esta convocatoria.

Decimocuarto.- A las entidades beneficiarias de esta subvención en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, les serán de aplicación las disposiciones del capítulo II del título I de esa Ley.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, o, con carácter previo, recurso

potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente, sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 12 de julio de 2021. La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García

